RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL ENCARGO DE TRATAMIENTO Y MEDIDAS RELATIVAS A LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO DE "VIDEOVIGILANCIA".

El actual contrato de vigilancia y seguridad de la sede de los Servicios Centrales de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, sita en la calle Albert Einstein, número 4, de Sevilla, expediente ADM/2021/0001, fué formalizado el 28 de junio de 2021. En orden a justificar el referido contrato en los términos del artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace constar en la memoria de 29 de enero de 2021 que este servicio es básico e imprescindible para el funcionamiento de la citada sede, ya que incluye labores tales como el control de visitas y de acceso del personal, registro de entradas y salidas de vehículos, visionado del sistema de video-vigilancia, apertura del edificio, encendido del alumbrado, recepción de paquetería o control de escáner, entre otras, que no se pueden omitir para el correcto cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Consejería.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, como responsable del tratamiento, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, adoptará medidas técnicas y organizativas apropiadas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, a fin de cumplir los requisitos del RGPD y proteger los derechos de los interesados. Para su consecución se ha teniendo en cuenta el estado de la técnica, el coste de la aplicación y la naturaleza, ámbito, contexto y fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad que entraña el tratamiento para los derechos y libertades de las personas físicas.

La empresa SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S..A. con NIF n.º A79252219, que desarrolla el contrato de vigilancia y seguridad, adopta la figura de Encargado de tratamiento según se desprende de la aplicación de la Disposición adicional vigésima quinta, Protección de datos de carácter personal, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La actividad de tratamiento de "Videovigilancia y control de accesos" tiene su legitimación en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), y la finalidad es garantizar la seguridad de personas, bienes e instalaciones así como el registro y control de las visitas .

A la vista de todo lo anterior, para el adecuado desarrollo del contrato citado procede establecer por el Responsable del tratamiento las condiciones que regularán la actuación del Encargado del tratamiento, ampliándose el acto jurídico del contrato mediante la presente resolución.

Y en virtud de las competencias otorgadas por el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 7 del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, que regula la estructura de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y la Orden de 11 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

RESUELVO

PRIMERO.- Establecer las siguientes condiciones relativas a la actividad de tratamiento de “Videovigilancia y control de accesos”:

A) Descripción general del tratamiento de datos personales a efectuar

El tratamiento consistirá en la captación de imágenes a través de dispositivos conectados a circuito CCTV ubicados en los accesos al edificio, tanto de personas como de vehículos, así como en las zonas comunes del edificio y pasillos que se determinen, con la finalidad de proteger a las personas, los bienes y las instalaciones. Igualmente se incluye la identificación y registro temporal en el punto de control de la entrada principal de las personas que pudieran acceder al edificio.

B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de personas interesadas y datos personales tratados a las que puede tener acceso el encargado del tratamiento son:

- Personas trabajadoras y visitantes.

- Imágenes a través de videocámaras, además de los datos de identificación si les son requeridos mediante la aportación de DNI, NIE, etc.

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá:

- Recogida (captura de datos).
- Registro (grabación).
- Conservación.
- Consulta.
- Cesión.
- Destrucción (de copias temporales).

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, el encargado del tratamiento debe:

Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

- La empresa deberá recabar y conservar por escrito un documento de cada persona trabajadora asumiendo la confidencialidad en la gestión de las imágenes y grabaciones, donde se informe de las consecuencias que su incumplimiento conlleva, o en su defecto, certificar que el personal a su cargo para este servicio es conocedor de esta cuestión.

- El visionado en directo de las imágenes será realizado únicamente por el personal adscrito al servicio de seguridad contratado en el desarrollo de sus funciones.

- El personal que haga visionado de las imágenes deberá seguir escrupulosamente un compromiso de confidencialidad, no dirigiéndose a ninguna persona que haya podido ser vista a través del CCTV a comentar sobre ello, debiendo solamente dar traslado de las incidencias que puedan ser detectadas por este sistema a la persona responsable del contrato por parte de la empresa, que a su vez lo hará a la persona responsable por la administración.

- Las grabaciones de dichas imágenes serán conservadas por el encargado del tratamiento un tiempo máximo de treinta días, no estando permitida su cesión, salvo a Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Juzgados y Tribunales. Ese plazo podrá ampliarse y será el estrictamente necesario cuando se produzca el bloqueo de imágenes para la determinación de responsabilidades o antes algún hecho que justificadamente lo requiera.

- Las cesiones de imágenes a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado deberán quedar registradas según se establezca por el Responsable del tratamiento.

- No se realizarán copias de seguridad, salvo lo anteriormente establecido para las cesiones autorizadas.

- El encargado del tratamiento no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación, pudiendo en todo caso ampliarlas tras su puesta en conocimiento del Responsable del tratamiento.

- El encargado del tratamiento garantizará la formación específica en esta materia a su personal necesaria para el efectivo desarrollo de sus funciones, facilitando el acceso a la misma.

- A estos efectos, el personal de seguridad debe seguir las medidas establecidas por el Responsable del tratamiento, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a las personas interesadas, en particular al Encargado del tratamiento.

En Sevilla, a la fecha de la firma

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Luis Carlos Abreu Cervera